

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02250

Ciudad de México, a 12 MAR 2020

**ING. CÉSAR VALENZO SOTELO**  
DIRECTOR GENERAL DEL  
CENTRO SCT GUERRERO  
AVENIDA DE LA JUVENTUD  
ESQ. DR. Y GRAL.  
GABRIEL LEYVA ALARCÓN S/N  
COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090  
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO  
TEL. (747) 472-7605  
FAX: (747) 472-4655  
C. ELECTRÓNICO: cvalenzo@sct.gob.mx  
**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**Modernización del Camino: E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla, Tramo: del Km. 3+300 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero**" (**proyecto**), promovido por el **Centro SCT Guerrero**, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero.

**RESULTANDO:**

- I. Que el 03 diciembre de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio SCT.6.12.0.0.2.4.-0883 del 28 de noviembre del mismo año, mediante el cual, el Ing. César Valenzo Sotelo, Director General del **Centro SCT Guerrero**, ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **12GE2019V0039**.
- II. Que el 11 de diciembre de 2019, con oficio SGPA/DGIRA/DG/09798, esta DGIRA previno al **promoviente** para que dentro de un plazo improrrogable de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil a aquél en que hubiese surtido efectos la notificación del citado oficio, presentara la documentación que evidenciara que el desarrollo del **proyecto** no requiere del cambio de uso de suelo

"Modernización del Camino: E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla,  
Tramo: del Km. 3+300 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero"  
Centro SCT Guerrero

Página 1 de 15





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02250

de áreas forestales, o en caso contrario, realizara el pago correspondiente por el cambio de uso de áreas forestales, conforme a lo señalado por esta DGIRA en el oficio señalado, apercibido que de no acontecer lo anterior en el plazo y forma requeridos se desearía el trámite. Dicho oficio fue notificado al **promovente**, el 13 de diciembre de 2019.

- III. Que el 17 de diciembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, a través del cual, el [REDACTED] ostentándose como Director de los Servicios LOPESA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., presentó copia del ejemplar del Periódico "**DIARIO DE GUERRERO**" del día sábado 14 de diciembre de 2019, donde en la página 04, se realizó la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- IV. Que el 20 de diciembre de 2019, mediante el oficio SCT.6.12.0.0.2.4.-0929 del día 18 del mismo mes y año, el **promovente** presentó dentro del plazo otorgado para su desahogo, la documentación referida en el Resultando **II** del presente oficio.
- V. Que el 09 de enero de 2020, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y 37 del Reglamento de LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica, Año XX, Publicación N° DGIRA/001/20 y en la página electrónica del portal de esta SEMARNAT, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 19 de diciembre de 2019 al 08 de enero de 2020, incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- VI. Que el 09 de enero de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

"Modernización del Camino: E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla,  
Tramo: del Km. 3+300 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero"  
Centro SCT Guerrero

Página 2 de 15

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 03320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



- VII.** Que el 19 de febrero de 2020, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/01499, esta DGIRA requirió al **promovente**, las documentales descritas en dicho oficio, respecto de la acreditación de la personalidad del [REDACTED] y la página original del periódico donde publicó el extracto del **proyecto**, mismas que debían ser presentadas dentro de un plazo de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil a aquél en que haya surtido efecto la notificación del oficio de referencia; señalándole que de no acontecer lo anterior en el plazo y forma requeridos, esta Unidad Administrativa procedería a resolver lo que a derecho correspondiera. Dicho oficio fue notificado al **promovente**, el 21 de febrero de 2020.
- VIII.** Que el 27 de febrero de 2020, con el OFICIO SCT.6.12.0.0.2.4.-070 del día 24 del mismo mes y año, el **promovente** ingresó dentro del plazo establecido en el oficio SGPA/DGIRA/DG/01499 (Resultando **VII** del presente oficio), el ejemplar del Periódico "**DIARIO DE GUERRERO**" del día sábado 14 de diciembre de 2019, donde en la página 04, se realizó la publicación del extracto del **proyecto**.

**CONSIDERANDO:**

**Generales**

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracción I, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y IV, 5, inciso B), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 21, 26, 37, 38, 42, 44, 45 y 46 del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT<sup>1</sup>.
- 2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal por tratarse de la construcción de una vía general de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B), de su REIA.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.





3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, conforme lo establecido en el supuesto de la fracción I del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación del listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica, Año XX, Publicación N° DGIRA/001/20 del 09 de enero de 2020, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 23 de enero de 2020, siendo que durante el periodo del 10 al 23 de enero de 2020, no se recibió ninguna solicitud de Consulta Pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R**

*"Modernización del Camino: E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla,  
Tramo: del Km. 3+300 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero

Página 4 de 15





del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo**

- 6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino rural de terracería en operación a un camino tipo "D mejorado", en una longitud de 4.5 km en una superficie total de 52,226.81 m<sup>2</sup> (5.22 ha), el cual requerirá de la rectificación de sus características verticales y horizontales, para alcanzar un ancho de corona de 7 m (dos carriles de 3 m y dos acotamientos de 0.5 m), con una línea de ceros promedio de 12.03 m, el suavizado de curvas, la construcción de 20 obras de drenaje menor, y encarpetamiento del camino, iniciando en el Km. 6+800 y concluyendo en el Km. 11+300, en las Localidades de La Magdalena, El Verdecillo, Acachautla, La Unión, Liberal Guerrero y Rincón Chiquito, en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero.

En la tabla siguiente se muestran las especificaciones del camino en operación y su modernización:

Concepto	Camino	
	Existente	Con proyecto
Tipo de camino	D	D mejorado
Longitud total (m)	4,500	4,500
Ancho de derecho de vía (m)	40	40
Ancho de corona (m)	7	7
Ancho de calzada (m)	-	6
Línea de ceros (m)	-	12.03
Número y ancho de carriles (m)	-	2 de 3.0 m c/u
Número y ancho de acotamientos (m)	-	2 de 0.5 m c/u
Ancho de obras complementarias	-	1-2 m
Velocidad del proyecto	30 - 60 KPH	70 KPH
TDPA (Diario promedio anual)	400 A 70 %, C2 17 %, C3 13 %	500 A 70 %, C2 17 %, C3 13 %
Espesor de pavimentos	-	5 cm

*"Modernización del Camino: E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla, Tramo: del Km. 3+300 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero

Página 5 de 15





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02250

El **promoviente** manifestó que para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**, dado que el trazo cruza por predios con vegetación ruderal, pastizal inducido, parcelas de cultivo y zonas con actividades de ganadería extensiva, así como de asentamientos humanos (comunidad La Magdalena), no llevará a cabo remoción alguna de vegetación forestal; asimismo, propone la utilización de bancos de material en operación y que en su momento se tramitarán los permisos y autorizaciones necesarias para su utilización.

En referencia a las obras de drenaje, el **promoviente** manifestó que el trazo del **proyecto** cruza por dos escorrentías de carácter intermitente, para las cuales llevará a cabo la construcción de obras de drenaje menor, en los siguientes cadenamientos:

No.	Estación	Tipo de obra	Dimensiones	Área drenada y cruzamiento
1	6+928	Tubo	1.20 Ø m	Alivio
2	7+025	Tubo	1.20 Ø m	Alivio
3	7+327	Tubo	1.20 Ø m	Alivio
4	7+844	Tubo	1.20 Ø m	Alivio
5	7+580	Vado	20.0 x 7 m	R. Intermitente
6	8+280	Losa	4.00 x 2.00 m	Alivio
7	8+420	Tubo	1.20 Ø m	Alivio
8	8+520	Tubo	1.20 Ø m	Alivio
9	8+700	Tubo	1.20 Ø m	Alivio
10	8+735	Tubo	1.20 Ø m	Alivio
11	9+040	Tubo	1.20 Ø m	Alivio
12	9+150	Tubo	1.20 Ø m	Alivio
12-3	9+280	Tubo	1.20 Ø m	Alivio
14	9+660	Tubo	1.20 Ø m	Alivio
15	9+830	Losa	1.50 x 1.00 m	Alivio
16	10+060	Tubo	1.20 Ø m	Alivio
17	10+575	Tubo	1.20 Ø m	Alivio
18	10+917	Tubo	1.20 Ø m	Alivio
19	11+080	Tubo	1.20 Ø m	Alivio
20	11+290	Losa	3.50 x 1.50 m	R. Intermitente

Las coordenadas UTM WGS84, Zona 14 del trazo del **proyecto**, con cadenamientos a cada 40 m, son las siguientes:

Vértice	Cadenamiento	Coordenadas		Vértice	Cadenamiento	Coordenadas	
		X	Y			X	Y
1	6+800.00	407720.78	2037149.04	58	9+080.00	408001.56	2038058.32
2	6+840.00	407683.65	2037163.92	59	9+120.00	408040.83	2038063.16
3	6+880.00	407646.52	2037178.81	60	9+160.00	408076.25	2038081.21
4	6+920.00	407610.97	2037197.1	61	9+200.00	408115.06	2038089.51
5	6+960.00	407573.75	2037211.53	62	9+240.00	408154.72	2038087.51

*"Modernización del Camino: E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla,  
Tramo: del Km. 3+300 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloapan, en el Estado de Guerrero  
Centro SCT Guerrero*

*Página 6 de 15*





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02250

Vértice	Cadenamiento	Coordenadas		Vértice	Cadenamiento	Coordenadas	
		X	Y			X	Y
6	7+000.00	407547.41	2037240.78	63	9+280.00	408193.29	2038077.31
7	7+040.00	407534.63	2037278.42	64	9+320.00	408227.65	2038057.61
8	7+080.00	407522.83	2037316.46	65	9+360.00	408259.74	2038033.73
9	7+120.00	407494.89	2037344.18	66	9+400.00	408292.81	2038011.57
10	7+160.00	407461.95	2037366.87	67	9+440.00	408332.01	2038006.72
11	7+200.00	407428.99	2037389.54	68	9+480.00	408371.26	2038004.28
12	7+240.00	407396.03	2037412.2	69	9+520.00	408408.89	2037995.32
13	7+280.00	407368.39	2037440.79	70	9+560.00	408443.07	2038015.24
14	7+320.00	407336.56	2037463.75	71	9+600.00	408478.44	2038033.87
15	7+360.00	407306.92	2037486.98	72	9+640.00	408509.61	2038058.64
16	7+400.00	407299.19	2037526.21	73	9+680.00	408538.15	2038086.66
17	7+440.00	407287.66	2037564.36	74	9+720.00	408565.91	2038115.45
18	7+480.00	407264.8	2037597.18	75	9+760.00	408590.83	2038146.62
19	7+520.00	407242.23	2037630.21	76	9+800.00	408609.01	2038182.19
20	7+560.00	407217.02	2037661.15	77	9+840.00	408640.78	2038204.94
21	7+600.00	407189.72	2037690.39	78	9+880.00	408678.47	2038194.05
22	7+640.00	407167.13	2037722.63	79	9+920.00	408717.56	2038186.56
23	7+680.00	407165.03	2037761.97	80	9+960.00	408757.54	2038187.65
24	7+720.00	407189.98	2037790.75	81	10+000.00	408794.28	2038202.43
25	7+760.00	407187.61	2037827.34	82	10+040.00	408829.47	2038221.41
26	7+800.00	407173.75	2037864.74	83	10+080.00	408865.81	2038221.75
27	7+840.00	407161.46	2037902.81	84	10+120.00	408896.42	2038196.06
28	7+880.00	407145.74	2037939.51	85	10+160.00	408935.02	2038185.75
29	7+920.00	407127.2	2037974.79	86	10+200.00	408974.52	2038187.62
30	7+960.00	407127.52	2038013.06	87	10+240.00	409009.12	2038207.01
31	8+000.00	407125.19	2038052.23	88	10+280.00	409034.46	2038237.93
32	8+040.00	407137.07	2038088.97	89	10+320.00	409064.46	2038264.08
33	8+080.00	407162.61	2038119.66	90	10+360.00	409101.15	2038279.53
34	8+120.00	407187.7	2038150.74	91	10+400.00	409140.4	2038286.26
35	8+160.00	407216.34	2038178.67	92	10+440.00	409179.43	2038279.33
36	8+200.00	407246.76	2038204.43	93	10+480.00	409215.69	2038262.47
37	8+240.00	407285.49	2038211.06	94	10+520.00	409252.54	2038246.98
38	8+280.00	407324.28	2038201.87	95	10+560.00	409289.9	2038232.7
39	8+320.00	407359.48	2038182.92	96	10+600.00	409328.06	2038221.4
40	8+360.00	407398.99	2038177.66	97	10+640.00	409367.79	2038217.1
41	8+400.00	407437.73	2038168.34	98	10+680.00	409406.54	2038222.86
42	8+440.00	407465.2	2038146.68	99	10+720.00	409444.49	2038234.74
43	8+480.00	407485.02	2038112.01	100	10+760.00	409483.86	2038228.93
44	8+520.00	407506.45	2038078.24	101	10+800.00	409522.53	2038218.83
45	8+560.00	407529	2038045.22	102	10+840.00	409547.5	2038241.81
46	8+600.00	407558	2038018.5	103	10+880.00	409533.16	2038276.88
47	8+640.00	407595.25	2038004.13	104	10+920.00	409506.31	2038305.95
48	8+680.00	407634.32	2037998.43	105	10+960.00	409485.27	2038339.91
49	8+720.00	407672.58	2038007.57	106	11+000.00	409460.15	2038370.86
50	8+760.00	407708.24	2037990.83	107	11+040.00	409424.39	2038385.41
51	8+800.00	407745.07	2037975.4	108	11+080.00	409401.7	2038406.04
52	8+840.00	407784.58	2037975.83	109	11+120.00	409395.15	2038443.54

"Modernización del Camino: E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla,  
Tramo: del Km. 3+300 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloapan, en el Estado de Guerrero"  
Centro SCT Guerrero

Página 7 de 15





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02250**

Vértice	Cadenamiento	Coordenadas		Vértice	Cadenamiento	Coordenadas	
		X	Y			X	Y
53	8+880.00	407822.66	2037987.91	110	11+160.00	409363.38	2038467.83
54	8+920.00	407858.03	2038006.07	111	11+200.00	409336.18	2038497.06
55	8+960.00	407892.13	2038026.89	112	11+240.00	409306.99	2038524.39
56	9+000.00	407927.88	2038044.68	113	11+280.00	409280.82	2038553.63
57	9+040.00	407962.16	2038062.37	114	11+300.00	409281.7	2038573.61

El **proyecto** no considera la apertura de caminos de acceso, ya que utilizará el trazo del camino actual; en cuanto al almacén para el resguardo del material, éste se instalará en un sitio plano, desprovisto de vegetación y alejado de cuerpos de agua, de entre 1,500 a 2,000 m<sup>2</sup>, elegido previo al inicio del **proyecto**.

Por otro lado, se instalarán letrinas móviles para el servicio de los trabajadores durante las etapas de preparación del sitio y construcción, rentadas a una empresa especializada, misma que les dará el mantenimiento requerido para su óptimo servicio.

Los detalles del **proyecto** durante sus diferentes etapas de desarrollo se describen en las páginas 07 a 74, del Capítulo II de la **MIA-R**.

Por todo lo antes descrito, esta DGIRA concluye que la información contenida en la **MIA-R** presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su REIA.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA en análisis, se impone la obligación del promovente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas, y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero, y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas del trazo del **proyecto** y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se

*"Modernización del Camino: E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla,  
Tramo: del Km. 3+300 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero

Página 8 de 15





identificó lo siguiente, respecto de los instrumentos jurídicos y normativos aplicables:

- A) De conformidad con lo señalado por el **promoviente** en la **MIA-R** ingresada, las obras y actividades del **proyecto** se llevarán a cabo por la Federación y por lo tanto con fondos federales; por lo que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I inciso c), y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte<sup>2</sup>, se considera una vía general de comunicación la modernización de un camino de terracería en operación, el cual en algunos tramos requerirá del mejoramiento de la alineación, ampliación y rectificación de curvas, por lo que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) del REIA.
- B) Que el **promoviente** está sujeto a realizar por su propia cuenta la publicación del extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, el cual dispone textualmente lo siguiente:

*"ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona...*

*I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promoviente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría...;"*

(El énfasis es de la DGIRA)

Bajo esta premisa, se tiene que el **promoviente** ingresó a esta DGIRA el 03 de diciembre de 2019 la **MIA-R** del **proyecto**, por lo que el plazo para llevar a cabo la publicación del extracto del mismo en un periódico de amplia circulación en el Estado de Guerrero, inició el día 04 de diciembre de 2019, feneciendo los **cinco (05) días** hábiles estipulados en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, el día 10 de diciembre del mismo año, sin contabilizar esa Unidad Administrativa los días sábado 07 y domingo 08 de diciembre del mismo año, días inhábiles para las

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de junio de 2018.

*"Modernización del Camino: E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla,  
Tramo: del Km. 3+300 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero

Página 9 de 15





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02250**

actualizaciones y diligencias administrativas, conforme lo establecido por el artículo 28 de la LFPA<sup>3</sup>.

De lo aquí establecido, el día 17 de diciembre de 2019, el Ing. Lázaro Sánchez Alejo, ostentándose como Director de los Servicios LOPESA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., ingresó ante esta DGIRA, una copia de la publicación del extracto del **proyecto**, que de su lectura, corresponde a la página 04 del Periódico "**DIARIO DE GUERRERO**", del día sábado 14 de diciembre de 2019; a lo que de tal ingreso de información, esta Unidad Administrativa destaca lo siguiente:

- a. De la documentación con la que cuenta esta Unidad Administrativa en el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**, no se identificó constancia alguna a través de la cual el **promoviente**, hubiese designado al Ing. Lázaro Sánchez Alejo, como acreditado para suscribir documentos en su nombre y representación; a lo que del documento ingresado en esta DGIRA el día 17 de diciembre de 2019 (Resultando **III** del presente oficio), incumple con las formalidades establecidas en los artículos 2 y 19 de la LFPA.
- b. La publicación del extracto del **proyecto** adjunta al escrito presentado por el Ing. Lázaro Sánchez Alejo, presumiblemente se realizó en la página 04 del Periódico "**DIARIO DE GUERRERO**", el día sábado 14 de diciembre de 2019, misma que, conforme a las formalidades establecidas en el artículo 34 de la LGEEPA, no cumpliría con las bases señaladas en dicho artículo de haberla realizado en el día y periódico referido; aunado a lo anterior, supondría que la tal publicación fue realizada de forma extemporánea, esto es, **tres (03) días hábiles posteriores** a la fecha de vencimiento, y por lo tanto fuera del plazo señalado en el artículo 34 en cita.

Al respecto, el 19 de febrero de 2020, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/01499, esta DGIRA solicitó al **promoviente**, con fundamento en los artículos 2 fracción XX, 18, 19 y 28 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; y 2, 16 fracción X, 19 y 32 de la LFPA, lo siguiente:

**Artículo 28.-** Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos (...), el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**. (...)"

"Modernización del Camino: E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla, Tramo: del Km. 3+300 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 10 de 15





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02250

"(...)

1. El documento mediante el cual el **promoviente** acredite al Ing. Lázaro Sánchez Alejo para realizar las gestiones del **proyecto**.
2. La página en original del periódico en la cual haya publicado el extracto del **proyecto** en el Estado de Guerrero, comprendido dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir de la fecha en que se ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental ante esta DGIRA, con la finalidad de evidenciar el cumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

"(...)"

Para lo anterior, esta Unidad Administrativa otorgó al **promoviente** un plazo de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil a aquél en que haya surtido efecto la notificación del oficio en cita (situación que aconteció el día 21 de febrero de 2010), no sin antes señalarle que en caso de no presentar dicha información, esta Unidad Administrativa procedería a resolver lo que a derecho corresponda.

Al respecto, el día 27 de febrero del presente año, al cuarto día hábil de ser recibido el oficio SGPA/DGIRA/DG/01499, el **promoviente** ingresó de manera anexa a su OFICIO SCT.6.12.0.0.2.4.-070 del 24 de febrero del año en curso, la información que daría desahogo a lo petitionado por esta DGIRA, destacando esta Unidad Administrativa, lo siguiente:

Información solicitada	Desahogo por parte del promoviente
1. El documento mediante el cual el <b>promoviente</b> acredite al Ing. Lázaro Sánchez Alejo para realizar las gestiones del <b>proyecto</b> .	"... Manifiesto El Ing. Lázaro Sánchez Alejo tal y como se menciona en la página 6 del capítulo I de la Manifestación de Impacto Ambiental es el responsable técnico del Estudio es por ello que dicha persona presentó el oficio de ingreso de la publicación y de un ejemplar del periódico arriba mencionado. (...)"
2. <u>La página en original del periódico en la cual haya publicado el extracto del <b>proyecto</b> en el Estado de Guerrero, comprendido dentro del plazo de <b>cinco (05) días hábiles</b> contados a partir de la fecha en que se ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental ante esta DGIRA, con la finalidad de evidenciar el</u>	"... Derivado de lo anterior y en mi carácter de Director General del Centro SCT Guerrero, y en apego a lo solicitado junto al presente oficio la publicación en el periódico " <b>Diario de Guerrero</b> " de fecha <b>14 de diciembre de 2019</b> , correspondiente al estudio de: <b>Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la modernización del camino E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla, Tramo del km 6+800 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero</b> , dicho proyecto fue registrado con la clave <b>12GE2019V0039</b> .  Le pido considerar que se realizó la publicación y que no se ha manifestado inconformidad por la población afectada por la obra, ni

"Modernización del Camino: E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla,  
Tramo: del Km. 3+300 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero"  
Centro SCT Guerrero

Página 11 de 15





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02250

Información solicitada	Desahogo por parte del promovente
cumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.	por autoridades locales, municipales, estatales u organizaciones civiles, por el contrario, la requisición de la obra es una solicitud de la misma población y autoridades locales, además que como se menciona en el mismo estudio, es un camino en operación el que se pretende mejorar y que el trazo del proyecto no se localiza en ANP federal, estatal o local, ni en las categorías Regiones Terrestres Prioritarias, solamente el SAR se ubica dentro de la Región Terrestre Prioritaria Sierra de Taxco-Huautla, por lo que la modernización del camino aunque conllevará impactos ambientales, la mayoría de ellos son prevenibles o mitigables; es decir, su magnitud puede ser disminuida <b>cumpléndose las restricciones y/o recomendaciones incluidas en el estudio de Impacto Ambiental.</b>

Con base en lo aquí señalado, esta DGIRA identifica que la información ingresada por el **promovente**, el día 27 de febrero de 2010, no reunió los requisitos de forma que le fueron señalados por esta Unidad Administrativa a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/01499 del día 19 del mismo mes año, toda vez que el haber distinguido al Ing. Lázaro Sánchez Alejo, como el responsable técnico del estudio, tal atributo no le otorga por sí mismo, la acreditación para suscribir documentación a nombre del **Centro SCT Guerrero**, promovente del **proyecto**, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 19 de la LFPA, a lo que la denominación hecha por el **promovente** en su OFICIO SCT.6.12.0.0.2.4.-070 del 24 de febrero del año en curso, no reunió los requisitos de forma conducentes, para que el Ing. Lázaro Sánchez Alejo, ostentándose como Director de los Servicios LOPESA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., esté acreditado por el **promovente** para suscribir documentos dentro del procedimiento técnico-administrativo instado para el **proyecto**.

Asimismo, toda vez que el **promovente** presentó el original del Periódico "DIARIO DE GUERRERO" del Estado de Guerrero, de fecha sábado 14 de diciembre de 2019, donde en su página 4, sección Anuncios Clasificados, fue publicado extracto del **proyecto**, esta DGIRA corroboró que tal publicación fue realizada **tres (03) días** hábiles posteriores a la fecha de vencimiento, y por lo tanto fuera del plazo señalado para su realización; lo cual denota su incumplimiento con los requerimientos establecidos en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

- Que en consecuencia de todo lo anterior, tal y como ha quedado consignado en el presente oficio, resulta inoperante que esta DGIRA analice la información contenida

"Modernización del Camino: E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla,  
Tramo: del Km. 3+300 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero"  
Centro SCT Guerrero

Página 12 de 15





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02250**

en los Capítulos III, IV, V, VI, VII y VIII de la MIA-R, correspondientes a la Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, la Descripción del Sistema Ambiental Regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional, las Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos, los Pronósticos ambientales regionales, y la Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental, dado el incumplimiento del **promoviente**, de observar lo dispuesto en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.

- 9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- 10. Que la LGEEPA, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que "...una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá: ...", y que de acuerdo con su fracción III:

...  
**III. Negar la autorización solicitada cuando:**

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta DGIRA determina, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, **negar la solicitud de autorización del proyecto**, en virtud de que el **promoviente** incumplió con lo previsto en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) del mismo ordenamiento jurídico.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X

"Modernización del Camino: E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla,  
Tramo: del Km. 3+300 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero"  
Centro SCT Guerrero

Página 13 de 15





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO  
RESEÑALTA MADRES DE LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02250**

y XXI, 28 fracción I, 30 primer párrafo, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción III inciso a) y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3 fracción III, 13, 15, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 11 último párrafo, 13 y 45 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones II, XVIII y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental para el proyecto **“Modernización del Camino: E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla, Tramo: del Km. 3+300 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero”**, promovido por el **Centro SCT Guerrero**, con pretendida ubicación en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, de conformidad con lo expuesto en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** Hacer de conocimiento al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del **proyecto** al PEIA, considerando las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

**TERCERO.-** Informar al **promovente**, que hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establezca la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

*“Modernización del Camino: E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla,  
Tramo: del Km. 3+300 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero”*

Centro SCT Guerrero

Página 14 de 15

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO  
GOBIERNO FEDERAL

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02250**

**QUINTO.-** Notificar a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, el alcance de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Notificar el presente oficio al **Ing. César Valenzo Sotelo**, Director General del **Centro SCT Guerrero**, o a su acreditada, en el domicilio señalado para tal efecto, con fundamento en los artículos 2, 36, 38 y 39 de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**JUAN MANUEL TORRES BURGOS**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

C.c.ep.: Luis Felipe Acevedo Portilla, en suplencia del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx; maria.felix@semarnat.gob.mx  
Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- alejandro.bravo@oficinadelgobador.com  
Robell Uróstegui Patiño, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero.- Ayuntamiento de Teloloapan, Plaza Pinzón Núm. 1, C.P. 40400, Teloloapan, Guerrero.  
Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@profepa.gob.mx  
Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx  
Armando Sánchez Gómez, en Suplencia por Ausencia del Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.gomez@guerrero.semarnat.gob.mx  
Víctor Manuel García Guerra, en Suplencia por Ausencia del Titular de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- victor.garcia@profepa.gob.mx  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Consecutivo: 12GE2019V0039-4  
No. Exp.: 12GE2019V0039**

**CCR / ERM / MAMS**

*"Modernización del Camino: E.C. (Iguala-Cd. Altamirano)-La Magdalena-Acachautla,  
Tramo: del Km. 3+300 al Km. 11+300, en el Municipio de Teloloapan, en el Estado de Guerrero"*  
**Centro SCT Guerrero**

*Página 15 de 15*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



SIN TEXTO